PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 193/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2018 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 347.970"

Asunción, 29 de mayo de 2018

VISTO: el Memorándum D.G.O.C.N° 562/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, a través del cual solicita resolución institucional para la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 12/2018 "**Servicios Profesionales para el Funcionamiento del Espacio de Desarrollo Infantil para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia**", con **ID N° 347.970,** previsto en el **Rubro 260: "Servicio Técnicos y Profesionales"**; y, ----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 28 establece: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta más solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga la capacidad necesaria para ejecutar el contrato."*----------

QUE, la Resolución DNCP N° 522/15 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 3416/2014 POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 805/09 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR UNA PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO SE PRESENTARÁ EL NÚMERO MÍNIMO DE OFERTAS REQUERIDAS POR EL ART. 34 DE LA LEY 2051/03 PARA EVALUAR LA ADJUDICACIÓN", Y SE ESTABLECE NUEVOS CRITERIOS EN RELACIÓN A PRÓRROGA DE LOS PLAZOS POR AUSENCIA DE OFERTAS", el cual dispone en su Art. 2°: "…, *en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaré con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entregad de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerarse pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin contar con el mínimo de ofertas, …*", "*La prórroga en su caso deberá fijar una fecha límite para la presentación y apertura de ofertas con un plazo de mínimo de 5 (cinco) días corridos cuando se trate de contrataciones directas superiores a 200 (doscientos) jornales mínimos y de 3 (tres) días corridos cuando sean inferiores a 200 (doscientos) jornales mínimos. Estos plazos se computarán desde la fecha de difusión en el SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas) y deberán ser difundidas mediante la respectiva adenda.*" ----------

Abog. Ricardo M. González Borghe
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 193/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2018 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 347.970"

QUE, a través del Memorándum D.G.O.C.Nº 562/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, se eleva los antecedentes del proceso efectuado por el Comité de Evaluación y la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en el marco del llamado a Contratación Directa N° 12/2018 **"Servicios Profesionales para el Funcionamiento del Espacio de Desarrollo Infantil para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia"**, con **ID N° 347.970,** previsto en el **Rubro 260: "Servicio Técnicos y Profesionales"**----------

QUE, según Acta de Apertura N° 15/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, menciona cuanto sigue: "*El Abg. Rodolfo Olmedo, en uso de la palabra manifiesta en voz alta que se ha presentado 2 (dos) ofertas para su análisis técnico y económico: - Carlos Arnulfo Cabral y María Teresa Bogado Vda. De Mongelos*", dejándose las siguientes observaciones: "*Por parte de la Convocante: Se deja constancia de que el oferente María Teresa Bogado presenta Certificado de Origen Nacional en trámite. Además, dicho oferente cotizó el precio unitario del ítem 1 (mensualidad): en Gs. 1.300.000 y el ítem 2 (matrícula): en Gs. 300.000. Por parte del oferente María Teresa Bogado: Deja constancia de que el oferente Carlos Arnulfo Cabral presenta la Garantía de mantenimiento de oferta por un monto de Gs. 8.000.000.*".----------

QUE, según el Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha 21 de mayo de 2018, expresa: "*...,Que el comité de acuerdo a la metodología de evaluación establecida en el art° 61 numeral 1 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, procede a analizar las ofertas de las firmas oferentes* ***"CASITA MÍA" DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL RUIZ*** *y* ***MARÍA TERESA BOGADO CORONEL*** *y, en cuanto al suministro y contenido de la documentación de carácter básica sustancial requeridas, para lo cual, en concordancia con lo establecido en las* ***IAO 31.2*** *de la Carta de Invitación , ...*"----------

QUE, prosigue refiriendo "*En la verificación de la presentación del formulario de oferta debidamente completado y firmado, el comité constata lo siguiente: El formulario de oferta presentado por la oferente* ***MARÍA TERESA BOGADO CORONEL****, firma unipersonal, se encuentra completado, firmado y aclarado por la Sra. María Teresa Bogado Coronel, como propietaria, y al respecto del contenido de dicho documento este Comité realiza las consideraciones sobre la observación que consta en el acta de apertura: Específicamente en la planilla de precios presentado por la oferente* ***MARÍA TERESA BOGADO CORONEL****, se indicó en el acta de apertura que dicho oferente consignó el precio unitario del ítem 1 (mensualidad) en Gs. 1.300.000 y el ítem 2 (matrícula) en Gs. 300.000. No obstante, según lo observado, en el cuadro correspondiente a "Precio total" el oferente realizó la operación de multiplicación entre el precio unitario y la cantidad máxima estimada de niños (50) dando como resultado Gs. 65.000.000 en el ítem N° 1, y Gs. 15.000.000 en el ítem N° 2. Es por ello que en el monto total de la oferta según el acta de apertura consta la suma de Gs. 80.000.000*".----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA N° 193/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2018 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 347.970"

QUE, sigue refiriendo: "*En la verificación de la garantía de mantenimiento de oferta, el comité hace constar que: La firma* ***MARÍA TERESA BOGADO CORONEL****; presenta la declaración jurada de garantía de mantenimiento de oferta, debidamente extendida por el plazo y a tasa.", "La firma* ***"CASITA MÍA" DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL RUIZ****; presenta la póliza de garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida por el plazo y a tasa. Si bien en este punto consta la observación por parte de la oferente MARÍA TERESA BOGADO CORONEL de que el monto de la garantía presentada por CARLOS ARNULFO CABRAL es de Gs. 8.000.000, dicha suma cubre el 5% del monto máximo tal como fue requerido para el presente llamado*".----------

QUE, continúa expresando: "*Luego de los análisis realizados a fin de verificar si las ofertas presentadas se ajustan sustancialmente a la Carta de Invitación, o si en cambio correspondería eliminarse las que no cumplieran o no se ajustaran sustancialmente, el comité de evaluación constata que las ofertas presentadas tanto por* ***MARÍA TERESA BOGADO CORONEL*** *como la por el* ***Sr. CARLOS ARNULFO CABRAL RUIZ*** *cumplen satisfactoriamente con la presentación de todos los documentos básicos de carácter sustancial exigidos, ...*".----------

QUE, prosigue refiriendo: "*..., en cuanto al margen de preferencia al servicio de origen nacional, se deja constancia que si bien la oferente* ***Sra. MARÍA TERESA BOGADO CORONEL*** *presentó al momento de la apertura un certificado en trámite, posteriormente se le solicitó el documento válido y no fue presentado en el plazo establecido. Así también se cumplió con el procedimiento de solicitar al oferente* ***"CASITA MÍA" DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL****, quien tampoco presentó documentación al respecto. Por lo que este caso, el beneficio del margen de preferencia no podrá ser aplicado*"----------

QUE, sigue refiriendo: "*Seguidamente se inicia con el análisis en detalle la oferta primera con el precio más bajo, correspondiente al oferente* ***"CASITA MÍA" DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL,..."****, "..., del análisis de precios ofertados el Comité observó que dichos precios cotizados se encuentran acordes a la estimación de costo de la Convocante, por tanto no se superan los márgenes indicados en la resolución de la DNCP N° 411/18, y se concluye que dichos precios son razonables y aceptables para una eventual adjudicación en caso de que se cumplan con los demás requisitos de la licitación", "...,seguidamente se inicia la etapa de análisis de los documentos que demuestren que los Servicios ofertados cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la Carta de Invitación y que el oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada, así como otros documentos adicionales", "En cuanto a los requisitos de Experiencia y capacidad Técnica, experiencia específica, el oferente cumplió sustancialmente con los requisitos de la carta de invitación", "En cuanto a otros documentos legales también solicitados en la Carta de Invitación, se deja constancia que el oferente presentó el certificado de cumplimiento tributario, patente municipal, y la Declaración Jurada en la que se garantiza que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia,...", "..., con relación a la capacidad legal el comité evaluador procede a verificar la pagina web www.documentos.gov.py, a fin de determinar si el firmante como representante legal se encuentran en las causales previstas*

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 193/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2018 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 347.970"

en el art 40 de la ley 2051/03 "De contrataciones Públicas" para lo cual se deja constancia de el Sr. Carlos Arnulfo Cabral Ruiz, con C.I.N° 1.221.128, propietario, no se encuentra registrado como funcionario público...,", "En la verificación de no estar en el registro de inhabilitados, ..., "..., no se encuentra inhabilitado, por lo que se puede proseguir en el análisis de la oferta en la ocasión de sustanciar la adjudicación y/o en otros resultados (Cancelación, Declaración Desierta)."----------

QUE, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a emitir las recomendaciones a la máxima autoridad según lo establecido en el numeral "3" del artículo 61 del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5174/05, 6225/11 y 3719/15, **ADJUDICAR** el llamado a ***CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 12/2018 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA SNNA" - ID N° 347.970,*** *a la oferta presentada por firma unipersonal* ***"CASITA MÍA" DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL,*** *por un* ***monto mínimo de Gs. 78.500.000 (Guaraníes Setenta y Ocho Millones Quinientos Mil)*** *IVA incluido, y un* ***monto máximo de Gs. 157.000.000 (Guaraníes Ciento Cincuenta y Siete Millones)*** *IVA incluido por constituirse en la oferta que reúne todas la condiciones legales y técnicas solicitadas en la Carta de Invitación según se detalla en el* ***ANEXO 2 "CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS.***----------

QUE, la Dirección General de Asesoría Jurídica dependiente de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se expide mediante el Dictamen DGAJ N° 074/2018 de fecha 28 de mayo de 2018 el cual expresa: "*Por las condiciones que anteceden, fundado en los informes que se tuvo a la vista y en la normativa supramencionada, está Dirección General de Asesoría Jurídica sugiere, el dictado de la Resolución de Adjudicación pertinente en atención a la recomendación del Comité de Evaluador del llamado a* ***Contratación Directa N° 12/2018 "Servicios Profesionales para el Funcionamiento del Espacio de Desarrollo Infantil para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia", con ID N° 347.970, ...***"----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: ADJUDICASE, el Llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 12/2018 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA SNNA" - ID N° 347.970,** a la oferta presentada por firma unipersonal **"CASITA MÍA" DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL,** por un **monto mínimo de Gs. 78.500.000 (Guaraníes Setenta y Ocho Millones Quinientos Mil)** IVA incluido, y un **monto máximo de Gs. 157.000.000 (Guaraníes Ciento Cincuenta y Siete Millones)** IVA incluido, conforme al detalle de adjudicación expresado en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.----------

Abog. Ricardo M. González Borgno
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 193/2018

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2018 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 347.970"

Artículo 2°: DISPONÉSE, que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Administrativa, sea la encargada de velar la vigencia y administrar el contrato suscripto con la firma adjudicada, para lo cual durante el proceso de ejecución del contrato, comunicar a la Dirección Operativa de Contrataciones en tiempo y forma, la ejecución final de cada orden /es de compra y/o servicios hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas----------

Artículo. 3°: AUTORÍZASE, a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder con los trámites administrativos con relación a la ejecución del contrato y el pago correspondiente, conforme al código de contratación, los créditos y disponibilidades presupuestarias previstas en la ley de presupuesto del ejercicio fiscal en curso, así como al Plan Financiero.----------

Artículo 4°: IMPÚTASE, las erogaciones emergentes en el Art. 1° de la presente resolución, con fondos provenientes en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018, asignado a la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, **Rubro 260: "Servicio Técnicos y Profesionales"**, Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2018, aprobado por Ley N° 6026/2018, en concordancia con el Decreto 8452/2018, asignado a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.----------

Artículo 5°: ESTABLÉCE, que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el art 5° del decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.----------

Artículo.6°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido archivar.--------

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo